

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy once de octubre de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en alternancia, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha cinco (5) de octubre de 2021, hora 4:38 p.m. y 4:40 p.m., de un escrito de solicitud de medida cautelar y de la comunicación de información de la nueva dirección física y electrónica de la demandada, respecto de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte de UNIONAGRO S.A contra EUMELIA VARELA ARANGO.

Puerto Santander, 11 de octubre de 2021.

El secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, doce de octubre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se tiene que la medida cautelar solicitada por el nuevo apoderado judicial de la parte demandante, ya fue decretada por el despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de los corrientes, notificado por estado electrónico, el día veintiocho (28) de mayo de la misma anualidad, por lo que no se accederá a la misma, aunado a que mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre hogaño, notificado por estado electrónico el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, se colocó en conocimiento de la parte demandante, las respuestas tanto de bancos como de la Cámara de Comercio de Cúcuta, respecto de las medidas decretadas y comunicadas en los términos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, respecto de la comunicación presentada por el nuevo apoderado de la parte ejecutante, en relación con el nuevo lugar de notificaciones de la demandada tanto en físico como de forma electrónica, el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, en atención a que, revisado el acápite de notificaciones del escrito virtual de demanda, tanto la dirección de correo físico como electrónica es idéntica a la mencionada en el escrito de marras.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. NO ACCEDER a la solicitud de la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°. ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno, respecto de la comunicación de las nuevas direcciones tanto en físico como electrónica, para notificar a la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHA
JUEZ
MUNICIPAL JUZGADO PROMISCUO
DEPARTAMENTO NOROCCIDENTAL DE SANTANDER